



ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

05213-2021

ALMENARA

BASES QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE CARÁCTER LABORAL DE MONITORAS Y MONITORES DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE, EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMENARA.

PRIMERA. - Objeto de la convocatoria y sistema de selección.

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal de monitoras y monitores de actividades de tiempo libre, educativo infantil y juvenil, según las necesidades del servicio, con la finalidad de prestación de servicios dentro de las actividades de ocio y tiempo libre, educativo infantil y juvenil de este ayuntamiento.

SEGUNDA.- Funciones.

Las monitoras y monitores de actividades recreativas y de entretenimiento organizarán y dinamizarán actividades de tiempo libre aplicando técnicas específicas de animación grupal, desarrollarán proyectos y actividades culturales y de ocio y tiempo libre programadas por la persona técnica del área de juventud. Bajo la supervisión de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Almenara.

Entre sus tareas se incluyen:

- Desarrollar las actividades educativas de tiempo libre conforme lo planificado.
- Organizar la infraestructura para desplegar y ejecutar la programación cultural usando los recursos acordados.
- Evaluar los programas y proyectos culturales de ocio y tiempo libre programados.
- Adecuar el proyecto a las características grupales de los destinatarios.
- Realizar actividades de tiempo libre aplicando técnicas de animación de grupos vinculadas a la situación y al colectivo destinatario.
- Aplicar técnicas de expresión, animación y creativas programadas.
- Velar en todo momento por la seguridad de las personas usuarias del servicio.
- Cuantas otras funciones estén relacionadas con su puesto de trabajo, y/o le sean encomendadas por los órganos municipales competentes.

- Participar en cualquier evento y/o actividad organizada por el Ayuntamiento en el que se requiera la presencia de monitores/as.

TERCERA.- Publicidad del proceso selectivo.

Estas bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almenara y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La relación de personas admitidas y excluidas y el resto de los anuncios se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almenara, sin necesidad de notificación individual a las personas interesadas.

QUARTA.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para la admisión a participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir como máximo a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo los siguientes requisitos, en caso de no poseerlos directamente la persona aspirante quedará excluida:

1. Requisitos de titulación.

- Estar en posesión del título de monitor/a de Actividades de Tiempo Libre, Educativo Infantil y Juvenil o equivalente.

Equivalencia de títulos: corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

Los títulos extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y su acreditación corresponderá a las personas aspirantes interesadas.

2. Requisitos generales.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, respecto de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás extranjeros con residencia legal en España. En este caso las personas aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

c) No estar incurso en ninguna de las causas vigentes de incompatibilidad o incapacidad para el desempeño de las tareas del puesto.

d) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitada/o para el desempeño de puestos en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 d) de la Ley 7/2007. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada/o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) No tener inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, debiendo presentar, en el momento de la contratación, certificado negativo tal y como consta en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia ("Boletín Oficial del Estado" Número 180 de 29 de julio de 2015), en vigor desde el 18 de agosto de 2015).

Estos requisitos establecidos en las bases se habrán de poseer en el día de finalización de presentación de instancias y durante todo el proceso selectivo.

QUINTA.- Término y forma de presentación de instancias

5.1 Las instancias solicitando tomar parte en la bolsa rigen el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de monitoras y monitores de actividades de tiempo libre, educativo infantil y juvenil, que deberán contener como mínimo la información establecida en el modelo de Anexo I de estas bases, se dirigirán a la Sr. alcaldesa-presidenta de la corporación y se presentarán en el registro general de la corporación en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos mediante el registro electrónico del ayuntamiento o en las demás formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases estas bases en el Boletín Oficial de Castellón.

Cuando la presentación se haga en alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona interesada deberá enviar un correo electrónico a la dirección adl@almenara.es antes de las 23:59 horas del día que finaliza el plazo de presentación de instancias. La persona que no remita este correo electrónico se entenderá inadmitida al proceso selectivo.

A la solicitud deberán acompañarse:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte.
- Fotocopia compulsada del requisito de titulación.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de estar en posesión de los méritos que se aleguen.

Para la valoración de méritos aquella documentación que sirva para acreditar los extremos a baremar: Se adjuntará: Fotocopia compulsada o copia original de los títulos de formación o los diplomas de cursos realizados de los méritos alegados, que no sean requisitos mínimos y que guarden relación con la presente convocatoria. Así como la copia compulsada de los certificados de empresa o contratos de trabajo a baremar.

• Informe de vida laboral del solicitante, actualizado a fecha de presentación de las solicitudes.

• Declaración jurada (Anexo II)

• Proyecto organizativo de escuelas vacacionales de navidad, semana santa y verano dentro del ocio y tiempo libre en el municipio de Almenara (BASE OCTAVA).

A efectos de mejorar la agilidad de localización de la persona a nombrar se deberán consignar dos medios por los que solicite ser localizado/a: teléfono móvil o teléfono fijo y correo electrónico, quedando la persona obligada a comunicar las variaciones de los mismos.

SEXTA.- Admisión de personas aspirantes



Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará una Resolución en la que se declarará la relación provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas que se publicará en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almenara y se concederá un plazo de tres días para hábiles para subsanar o presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones la lista provisional devendrá definitiva. Las subsanaciones o reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por la resolución de la alcaldía que apruebe la lista definitiva y en la que se determinará así mismo, la fecha y lugar de la primera prueba a realizar. En la misma resolución se establecerá además la composición del Tribunal de Selección y sus suplentes.

SEPTIMA. - Tribunal de selección.

7.1 Composición.

El Tribunal Calificador estará integrado por Presidenta/e, Secretaria/o y dos vocales, sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino ni el personal laboral temporal o eventual, además la pertenencia debe ser a título individual y personal, sin que puedan hacerlo por cuenta o representación de nadie (art 60 del TRLEBP). Todas ellas con voz y voto. Debiendo designar el mismo número de suplentes que actuarán con voz y voto todos ellos/ellas.

Todas las personas componentes del Tribunal estarán en posesión de una titulación igual o superior a la exigida. Además, como persona asesora deberá formar parte del Tribunal el técnico o la técnica de Juventud del Ayuntamiento de Almenara.

7.2 Desarrollo

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros/as titulares o suplentes. Asimismo, están facultadas para resolver las cuestiones que puedan producirse durante la realización de la fase de oposición o el procedimiento, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden adecuado del procedimiento en todo lo que no esté previsto en estas bases, y también para hacer la interpretación correcta de las bases de esta convocatoria.

Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría simple de las personas integrantes del mismo presente. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la persona que ostente el cargo de presidencia en el tribunal.

En cada sesión del Tribunal podrán participar las y los miembros titulares o, si están ausentes, los suplentes, ahora bien, producida la sustitución, no se podrá incorporar el titular en la misma sesión.

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el/la presidente, esta/e designará la persona que lo sustituya su ausencia entre los y las vocales que haya.

Si las o los miembros del Tribunal, una vez iniciadas las pruebas, son cesados/as de su cargo por cualquier motivo, o no quieren – o no pueden – continuar siendo miembros del Tribunal, de manera que se impida la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades que le incurran, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previamente los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los cesados y, posteriormente, se harán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo. Estos nombramientos, en su caso, se publicarán en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

Las personas miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a cualquier miembro del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley. El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se produzcan en todo lo no previsto en las presentes Bases.

OCTAVA.- Sistema de selección y desarrollo del proceso selectivo.

Las personas admitidas definitivamente serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad. El procedimiento de selección será mediante concurso-oposición y consistirá en:

1ª FASE: OPOSICIÓN

Primero.- Elaboración de proyecto técnico y entrevista (hasta 60 puntos). Prueba obligatoria y eliminatoria.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de presentación de instancias un proyecto consistente en desarrollar "Proyecto organizativo de escuelas vacacionales de navidad, semana santa y verano dentro del ocio y tiempo libre en el municipio de Almenara", que incluya su estructura y metodología de trabajo.

El texto del proyecto deberá tener una extensión máxima de 10 páginas (5 hojas a dos caras) y mínima de 4 páginas (2 hojas a dos caras), tipo de fuente "Arial" tamaño fuente 12, interlineado sencillo.

No se valorarán aquellos proyectos que no se adecuen en forma o contenido a lo establecido en esta base, ni aquellos que no sean originales.

La prueba se dividirá en dos partes:

1.1 Valoración del proyecto técnico (hasta 40 puntos).

La valoración del proyecto se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad técnica: hasta 20 puntos.
- Adecuación a la realidad, grado de viabilidad y posibilidad de ejecución práctica: hasta 10 puntos.
- Creatividad y originalidad: hasta 10 puntos.

1.2 Defensa del proyecto y entrevista. (Hasta 20 puntos).

Los candidatos realizarán una entrevista para la defensa ante el tribunal de su proyecto técnico, la cual habrá sido presentada previamente en el momento de presentación de instancias.

En este ejercicio se valorará el volumen de conocimientos, la claridad, orden de ideas y la calidad técnica de las soluciones prácticas planteada durante la defensa, además de las aptitudes y motivaciones para el puesto conforme los criterios indicados anteriormente. El tribunal confeccionará, con carácter previo a la realización de la prueba, el listado de preguntas que se planteará a cada aspirante en el desarrollo de la entrevista.

En todo caso, deberá garantizarse que todos los participantes concurran en igualdad de condiciones, por lo que las cuestiones planteadas en la entrevista deben ser las mismas para todos ellos y tener un carácter estrictamente objetivo y relacionado con el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo de que se trate. Asimismo, el otorgamiento de las clasificaciones de la prueba debe responder a criterios objetivos y predeterminados fijados por el tribunal.

Para superar ambas fases de oposición será necesario obtener al menos la puntuación de 20 puntos en la valoración del proyecto técnico y 10 puntos en la defensa del proyecto y entrevista.

A continuación, se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todas las personas aspirantes que hayan superado dicha fase y que, por lo tanto, pueden acceder a la fase de concurso.

2ª FASE: FASE CONCURSO (El máximo de puntos a obtener será de 40 puntos.)

La valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por las personas aspirantes en la fase de concurso se ajustará al siguiente baremo:

1. FORMACIÓN: hasta un máximo de 20 puntos.

1.1 Méritos académicos: Se valorarán las titulaciones iguales o superiores a la mínima exigida en la convocatoria que resultan más adecuadas al puesto. Hasta un máximo de 6 puntos.

Únicamente se valorarán las titulaciones diferentes a las exigidas como requisito para concurrir al presente proceso selectivo.

Se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título oficial. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero, solo serán admisibles aquellas que vengan homologadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Doctorado que tenga relación con las características del trabajo a desarrollar.	2.5 puntos por cada título.
Título Oficial de Máster que tenga relación con las características del trabajo a desarrollar.	1,75 puntos por cada título.



Estudios universitarios por cada grado, licenciatura, diplomatura o equivalente o superior que tenga relación con las características del trabajo a desarrollar (Grado educación infantil, grado educación primaria, grado en educación social, grado en pedagogía).	1.25 puntos por cada título.
Título de Bachiller, Ciclo de grado Superior o equivalentes.	0,50 puntos por cada título.

1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el trabajo a desempeñar: estos cursos deberán acreditarse por certificado o credencial de asistencia, convocador u homologados por un centro de formación oficial. El contenido de los cursos a valorar serán aquellos relacionados con la temática de igualdad, inclusión, educación, animación y diversidad funcional o/y necesidades educativas especiales. Hasta un máximo de 11 puntos.

Más de 200 horas	1,50 puntos
De 101 a 200 horas	1,00 punto
De 76 a 100 horas	0,75 puntos
De 51 a 75 horas	0,50 puntos
De 21 a 50 horas	0,25 puntos
Hasta 20 horas	0.15 puntos

En este apartado no se puntuarán los cursos de valenciano, ni de idiomas comunitarios. Tampoco se puntuarán los cursos de una carrera académica; doctorado, ni de estudios universitarios.

1.3 Valenciano. El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 2 puntos previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la "Junta Calificadora de Coneixements de Valencià", con arreglo a la siguiente escala: (Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea).

Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2 puntos
Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1'75 puntos
Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1'50 puntos
Certificado de nivel B1 (o equivalente)	1'25 puntos
Certificado de nivel A2 (o equivalente)	1 puntos
Certificado de nivel A1 (o equivalente)	0'50 puntos

1.4 Idiomas comunitarios. Se valorará hasta un máximo de 1 punto, el conocimiento de lenguas oficiales, de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), con arreglo a la siguiente escala (Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de idiomas comunitarios que se posea):

Certificado de nivel C2 (o equivalente)	0.50 puntos
Certificado de nivel C1 (o equivalente)	0.25 puntos
Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0.20 puntos
Certificado de nivel B1 (o equivalente)	0.15 puntos
Certificado de nivel A2 (o equivalente)	0.10 puntos

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL: hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará la relación funcional o laboral de la experiencia como monitoras y monitores de actividades de ocio y tiempo libre, educativo infantil y juvenil a razón de 0.50 puntos por mes completo trabajado.

No se puntuará la experiencia en el sector privado ni público en otros puestos, es decir, solo computará como mérito la experiencia en el puesto de monitor y monitora de actividades de ocio y tiempo libre, educativo infantil y juvenil.

El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate.

La acreditación de servicios prestados:

a. Sector público: por certificado expedido por el órgano o personal competente de la Administración donde se hayan prestado servicios indicando si el contrato o nombramiento es a tiempo completo o parcial.

b. Sector privado: Contrato de trabajo o certificado de empresa donde conste el puesto de trabajo o funciones.

VALORACIÓN FINAL DE MÉRITOS

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de cada uno de los méritos aportados, estableciéndose así el orden de llamamiento.

En el caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes:

1. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el trabajo a desempeñar.

Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal publicará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con la baremación total del procedimiento en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, por orden de puntuación, conociéndose un plazo de 2 días hábiles para la presentación de alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la lista provisional devendrá, en definitiva. Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la presidencia de la corporación municipal con propuesta de nombramiento.

Publicada la relación, el Tribunal elevará a la autoridad competente la propuesta para la creación de la bolsa de trabajo de monitores de tiempo libre con las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

NOVENA.- Creación y funcionamiento de la bolsa de trabajo.

La puntuación obtenida que será la suma total de las dos fases (concurso y oposición), será la que determinará el orden de los aspirantes para la constitución de la Bolsa de Trabajo de Monitores de actividades de ocio y tiempo libre, educativo infantil y juvenil del Ayuntamiento de Almenara.



El funcionamiento de la bolsa será por orden de prelación, por lo que se garantiza el llamamiento a la persona que haya obtenido la mayor puntuación en primer lugar. El cese voluntario del contrato implicará el paso al último lugar de la bolsa.

La renuncia injustificada al llamamiento que se realizará a través de llamada telefónica implicará el paso al último lugar de la bolsa.

El no atender el llamamiento que se realizará por parte del Ayuntamiento durante dos días consecutivos, en diferentes franjas horarias de mañana, implicará el paso al último lugar de la bolsa. Por lo tanto, es responsabilidad de sus componentes el tener actualizados sus datos de contacto en el ayuntamiento tales como teléfono, email, etc....

Por otro lado, se considerarán causas justificadas y por lo tanto su renuncia no dará lugar al desplazamiento de la bolsa, manteniendo su posición, las siguientes:

-Encontrarse de alta laboral en el momento del llamamiento.

-Encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal en cualquiera de sus causas.

En dichos casos será necesario acreditar por escrito la situación en que se hayan, en un plazo no superior a dos días desde el llamamiento. La falta de acreditación supondrá perder la posición y pasar al último lugar.

La vigencia de la bolsa será desde el día siguiente a la aprobación de la misma por el órgano competente y estará vigente hasta que se determine por Resolución de Alcaldía fundamentada o hasta que se constituya una nueva bolsa.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Almenara informa a las personas interesadas en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección del personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito acompañado de la fotocopia del DNI/NIE o documento equivalente dirigido a la persona responsable de seguridad, que podrá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almenara directamente.

La participación en el proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Almenara para proceder al tratamiento de los datos personales de las personas aspirantes, así como a la publicación de los datos identificativos de la persona necesarios: nombre, apellidos y DNI/NIE, en las listas de aspirantes y de puntuaciones obtenidas.

UNDECIMA. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Almenara a 17 de noviembre de 2021

Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Estibaliz Pérez Navarro.